Resolución Directoral Nº 0690-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0690-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 16 de setiembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 1341-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 16 de setiembre del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en treinta y un (31) folios; Reg. N° 10161.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1341-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 16 de setiembre del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Direccion General de Administracion el Informe Legal N° 539-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 16 de setiembre del 2024, respecto a la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 025-2024-UNHEVAL, contratación de servicio "Creación del Corral de Manejo de Ganado Vacuno en el Centro Experimental Pecuario de Yuyapichis de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Contrato N° 025-2024-UNHEVAL, el contratista COORPORACION HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA suscribió contrato para la contratación del servicio de "CREACIÓN DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", de fecha 22 de julio del 2024, con la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.
- 1.2. Que mediante Resolución Directoral N° 650-2024-DIGA/UNHEVAL, de fecha 03 de setiembre de 2024, la Dirección General de Administración resuelve autorizar la prestación adicional del servicio N° 01 respecto al Contrato N° 025-2024-UNHEVAL-contratación del servicio "CREACIÓN DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN".
- 1.3. Que mediante Carta N° 007-2024-COORPORACION HARD SHALL EIRL, de fecha 04 de setiembre de 2024, el titular gerente de la empresa solicita la amplaición de plazo N° 01 por 15 días calendarios.
- **1.4.** Que mediante Informe Tecnico N° 034-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 13 de setiembre de 2024, donde el Jefe de la Unidad de Abastecimiento sugiere que se debe de declarar procedente la amplaición de plazo por 15 días calendarios.
- **1.5.** Que, mediante Proveído N° 1494-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 16 de setiembre del 2024, al Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a esta dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.



Resolución Directoral Nº 0690-2024-DIGA/UNHEVAL

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
- **2.4.** Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.
- **2.5.** Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- 2.6. Resolución Directoral N° 650-2024-DIGA/UNHEVAL, de fecha 03 de setiembre de 2024.
- 2.7. CONTRATO N° 025-2024-UNHEVAL contratación del servicio "CREACIÓN DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN".

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, del numeral 1.1) del Articulo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

- 1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 3.3. Que, del numeral 1.3) del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:





Resolución Directoral N° 0690-2024-DIGA/UNHEVAL

- 1.3. Principio de impulso de oficio. Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
- 3.4. Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:
 - f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

- 3.5. Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:
 - 34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobado por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., y,
 - 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:
 - i) ejecución de prestaciones adicionales,
 - ii) reducción de prestaciones,



Resolución Directoral N° 0690-2024-DIGA/UNHEVAL

- iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (Lo subrayado es propio)
- 3.6. Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece lo siguiente:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

- 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
- 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
- 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión
- **3.7.** Que, mediante OPINIÓN Nº 195-2015/DTN, de fecha 31 de diciembre de 2015 la directora Técnico Normativa señala lo siguiente respecto a la ampliación de plazo:
 - 3.1 Considerando que el Titular de la Entidad puede delegar a otro funcionario u órgano la emisión del pronunciamiento sobre las solicitudes de ampliación del plazo contractual, no se ha establecido de manera específica la denominación del acto que debe ser emitido por la Entidad para tal efecto, debiéndose



RECTORADO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral Nº 0690-2024-DIGA/UNHEVAL

- aceptar como válido el acto del funcionario u órgano que -en el marco de las normas de organización interna que correspondan- ejerza la competencia para pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo.
- 3.2 La ampliación de plazo genera sus efectos cuando la Entidad emite y notifica su pronunciamiento al contratista o cuando transcurre el plazo que la Entidad tenía para ello sin la emisión del pronunciamiento respectivo, por lo que no es necesario suscribir una adenda para tal efecto.
- Que mediante OPINION N° 074-2018/DTN, de fecha 30 de mayo del 2018 la directora Técnico Normativa señala lo siguiente respecto a la ampliación de plazo:
 3.7. Que, mediante OPINIÓN Nº 074-2018/DTN, de fecha 30 de mayo del 2018 la directora Técnico Normativa señala lo siguiente respecto a la ampliación de plazo:
 - 2.2 (...) De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

H

En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)

3.9. En ese mismo orden de ideas se tiene que en cumplimiento de la normativa vigente como es el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la Oficina de Asesoría Jurídica, revisando el expediente y realizando un estudio se tiene que se cuenta con el INFORME TECNICO Nº 034-2024-UNHEVAL-UA donde concluye: (...) CONCLUSIONES



RECTORADO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0690-2024-DIGA/UNHEVAL

- Que, la Unidad Central de Laboratorios de las Facultades de la UNHEVAL, en cumplimiento con la finalidad publica de la contratación, señala que al tener un adicional servicio de dos bebederos para ganado vacuno y cobertura en el mencionado servicio requiere de una ampliación de plazo.
- Que, de lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se puede inferir que la presente ampliación de plazo reúne las condiciones señala en el numeral 158.1: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adiciona, siempre y cuando afecte el plazo.
- ✓ Que, de acuerdo a la ampliación de plazo, establece de la siguiente manera: Fecha de culminación de plazo vigente: 05 de setiembre de 2024. Fecha de culminación con ampliación (15 D.C): 20 de setiembre de 2024. Por lo que, de lo señalado en los párrafos precedentes, esta Oficina, en merito a los documentos que forman parte de la solicitud, recomienda se proceda con la ampliación de plazo en mérito al articulo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido se sugiere que, se debe declarar PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 15 DÍAS CALENDARIOS para la ejecución del servicio "CREACIÓN DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN".

Ya que dichas modificaciones no afectan el equilibrio económico financiero y no se esta cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación. Por tanto, se desprende que <u>SI CUMPLE</u> con los presupuestos necesarios para el otorgamiento de la ampliación de plazo solicitado por el contratista.

- 3.10. En ese sentido, bajo todos los alcances técnicos y normativos se puede concluir que la solicitud de SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 15 DÍAS CALENDARIOS para la ejecución del servicio "CREACIÓN DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", esta dependencia recomienda que se DECLARE PROCEDENTE la ampliación solicitada por el contratista.
- 3.11. Que, estando a la Resolución Rectoral N° 0025-2021-UNHEVAL, de fecha 10 de setiembre de 2021, se delegada a la Dirección General de Administración, resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes y servicios; en consecuencia, esta dependencia recomienda que debe ser aprobado mediante acto resolutivo.



Resolución Directoral Nº 0690-2024-DIGA/UNHEVAL

IV. OPINION:

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL emita acto resolutivo, bajo los siguientes términos:

- 4.1. DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de ampliación por 15 días calendarios más, el cual se tiene como termino plazo es desde el 06 de setiembre hasta el 20 de setiembre del 2024, respecto al CONTRATO N° 025-2024-UNHEVAL contratación del servicio "CREACIÓN DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", por la causal expresada en el literal a) del numeral 158.1: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo" en observancia al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Informe Técnico N° 034-2024-UNHEVAL-DIGA-UA.
- 4.2. PRECISAR que la ampliación de plazo otorgado no da lugar al pago de mayores gastos generales o de otros conceptos, por cuanto la causal de ampliación de plazo es por atraso no imputable a las partes, garantizando con ello el equilibrio económico financiero por cuanto no hay cambios en los elementos esenciales del objeto de contratación del servicio.
- **4.3. NOTIFICAR** a la empresa COORPORACION HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para su conocimiento y fines pertinentes.
- 4.4. DAR A CONOCER la resolución a los órganos competentes.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;



Resolución Directoral N° 0690-2024-DIGA/UNHEVAL

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – AMPLIAR por 15 días calendarios más el plazo del CONTRATO N° 025-2024-UNHEVAL "CREACIÓN DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", suscrito con la Empresa COORPORACION HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el cual se computa a partir del 06 de setiembre del 2024 hasta el 20 de setiembre del 2024 indefectiblemente, por la causal expresada en el literal a) del numeral 158.1 y en observancia al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, además por contar con sustento plasmado en el Informe Técnico N° 034-2024-UNHEVAL-DIGA-UA e Informe Legal N° 539-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR; por lo expuestos en los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: PRECISAR que la ampliación de plazo otorgado no da lugar al pago de mayores gastos generales o de otros conceptos, por cuanto la causal de ampliación de plazo es por atraso no imputable a las partes, garantizando con ello el equilibrio económico financiero por cuanto no hay cambios en los elementos esenciales del objeto de contratación del servicio.

ARTICULO 3°: REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que elabore la Adenda al Contrato N° 025-2024-UNHEVAL y continúe con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 4°. – NOTIFICAR al Titular Gerente de la Empresa COORPORACION HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sr. Elias Davis Gomez Isidro, domiciliado en la Av. Amazonas N° 276, Distrito Callería, Provincia Coronel Portillo y Departamento Huánuco; correo electrónico: coorporacionhard.shall@gmail.com; teléfono: 991214978.

ARTICULO 5°. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad Central de Laboratorios de Investigación, área usuaria del servicio, para las acciones correspondientes.

ARTICULO 6°. - DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Abastecimiento, Unidad Central de Laboratorios de Investigación, Interesado, Archivo.

YKLS/LMNB